



## PÁGINA WEB

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 038-2014-TCE, que sigue **CHRISTIAN SEGUNDO MENDOZA DOLBERG** en contra de **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS**, se ha dictado lo que sigue:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 26 de marzo de 2014; a las 18h20.-

Agréguese al expediente el escrito presentado el 21 de marzo de 2014, a las 14h47 por los señores: Dr. Christian Segundo Mendoza Dolberg, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista CREO 21; Ing. Isaac Guillermo Rosero González, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista Renacer de Vinces Lista 7 Prian - 23 Suma; Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 10 PRE; y Sr. Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 8 AVANZA - 17 Socialista. Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

El Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia señala que “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; y el inciso final indica que: “Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediateo cumplimiento y no serán susceptibles de revisión”*”; en concordancia con el Art. 72, inciso segundo, y, 266 del mismo cuerpo legal; y, Art. 43 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (El énfasis no corresponde al texto original)

En la presente causa, el auto fue emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 18 de marzo de 2014; a las 16h00, en el cual se resolvió la inadmisión de la causa conforme al Art. 22 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, siendo este fallo de “*ultima instancia y de inmediateo cumplimiento*”.

De conformidad con el Art. 13 del Código Civil, “*La Ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros: y su ignorancia no excusa a persona alguna*”. (El énfasis no corresponde al texto original)

Por las consideraciones anotadas el escrito presentado es improcedente y en consecuencia se dispone:

**Primero.-** Llamar la atención a la abogada patrocinadora por su actuar en esta causa.

**Segundo.-** Notificar con el contenido de la presente providencia a los señores Dr. Christian Segundo Mendoza Dolberg, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista CREO 21; Ing. Isaac Guillermo Rosero González, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista Renacer de Vinces Lista 7 Prian - 23 Suma; Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 10 PRE; y Sr. Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, candidato a Alcalde del Municipio de Vinces por la Lista 8 AVANZA - 17 Socialista, en las direcciones electrónicas [billyrosero@hotmail.com](mailto:billyrosero@hotmail.com) y [ximerubio67@hotmail.com](mailto:ximerubio67@hotmail.com).

**Tercero.-** Continúe actuando el Dr. Guillermo Falconí, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**Cuarto.-** Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) .-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (F)** Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.-

  
Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL TCE**